

Salta, 18 MAR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00373/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 55.000/22, caratulado: "ENTE REG. GCIA. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – CORTES PROGRAMADOS – FALTA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES" ; el Acta de Directorio N° 10/22, y,

CONSIDERANDO

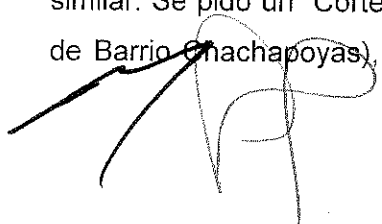
Que en el marco del expediente de la referencia, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de este Ente Regulador (en adelante GAPyS), emite Informe Técnico relacionado a unas supuestas irregularidades detectadas sobre el tema en cuestión.

Que concretamente se señala que en reiteradas oportunidades, la Prestadora ha incumplido con lo dispuesto por el artículo 9 del Marco Regulatorio (aprobado por Decreto Provincial N° 3652/10), el que concretamente establece un procedimiento específico que debe llevarse adelante para autorizar los "Cortes Programados" del Servicio.

Que el informe hace referencia en primer lugar, a un "Corte Programado" que había sido dispuesto para el 11 de Febrero del año en curso, con el fin de realizar ensayos de Bombeo sobre el Pozo Chachapoyas (a realizarse entre las 14:00 horas del 11/02 y hasta las 14:00 horas del 12/02).

Que más allá de que la intervención bajo análisis, finalmente fue autorizada por vía de excepción, no se habían cumplido los trámites previos necesarios que indica la norma, a pesar de que aquel Corte tenía una duración de 24 (veinticuatro horas) y afectaba a más de 800 (ochocientos) usuarios.

Que con fecha 03 de Marzo de 2.022, se presentó una situación similar. Se pido un "Corte Programado" (que tenía como objeto repotenciar el Pozo de Barrio Chachapoyas), el mismo día 03/03/22. Es decir, que a pesar de que el



corte se iba a extender por 12 horas (desde horas 8:00 a horas 20:00), afectando a un total de 834 (ochocientos treinta y cuatro) usuarios, tampoco se cumplieron los extremos que indica la norma, ni siquiera el de requerirlos con antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas. Por si esto fuera poco, el corte se extendió hasta las 2:34 a.m. del día 4 de Marzo de 2022, por lo que tuvo una incidencia total de más de 18 (diez y ocho) horas. Durante ese lapso, los usuarios no solo estuvieron sin servicio, sino que ni siquiera pudieron conocer las causas del corte, ni pudieron tomar los recaudos necesarios para evitar trastornos mayores.

Que entre fs.02/09, se incorporan los antecedentes y documentación pertinente que da cuenta de lo informado por la Gerencia actuante.

Que con fecha 07 de Marzo de 2.022, se amplía el informe inicial haciendo saber de una nueva situación que contraría nuevamente el Procedimiento. Esta vez la Prestadora requiere autorización para un "Corte Programado" a llevarse adelante el día 05 de Marzo de 2.022, entre las 09:00 y las 12:30 horas, para mejorar los caudales del Pozo N° 2 del Barrio Pereyra Rosas de Salta Capital.

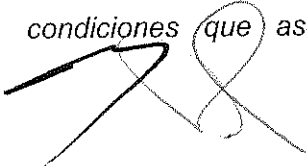
Que el Corte, cumple acabadamente con el procedimiento señalado y de hecho, fue autorizado por el Sr. Gerente – Ingeniero Marcelo OVANDO, en e-mail de fecha 03/03/22 (fs.10 vlt). En el mismo, se disponen expresamente las acciones que debían tenerse en cuenta para proceder al Corte, entre las que se señalan la de notificar a los usuarios, satisfacer la demanda de Usuarios prioritarios (Centros Asistenciales, Comedores, Hospitales, etc) y poner a disposición algunos camiones aguadores en caso necesario.

Que llama poderosamente la atención de la GAPYS, el hecho de que el Corte, a pesar de estar debidamente autorizado, no se haya efectivizado. Así se informa a fs.14, donde la Prestadora avisa a este Organismo a horas 11:45 del impedimento, sin fundamentar su intempestiva decisión de suspenderlo.

Que justificando su actuación en los supuestos incumplimientos referidos, la GAPYS remite al Área Jurídica las actuaciones, para su análisis correspondiente.

Que a continuación se hace referencia a la normativa vigente que aplica a las presentes actuaciones.

Que el Art. 6° (Condiciones de Prestación) del Decreto 3652/10 del Marco Regulatorio, dispone que: "*Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y*



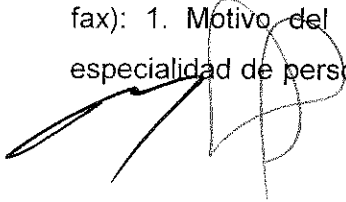
00373/22

generalidad, de manera tal que se garantice su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigentes y las que se incorporen en el futuro". A su vez, el art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro". Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: "Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que en ese orden, el art.9 del Marco en cuestión, establece un Procedimiento que debe ser cumplido dentro de las "Metas Obligatorias de la Prestación del Servicio Sanitario", para asegurar buenos niveles de prestación. Bajo el Título de "**Interrupciones del abastecimiento**", el artículo establece específicamente la necesidad de planificar adecuadamente los cortes, en atención al cumplimiento de las metas señaladas, pero además le impone el deber de adecuarse a las situaciones de "fuerza mayor" o "accidentes graves" en las instalaciones de captación, almacenamiento, potabilización o distribución de agua.

Que respecto a las interrupciones mayores a 12 (doce) horas, el PRESTADOR debe proveer un servicio de abastecimiento de agua potable de emergencia a los Usuarios afectados, e informar a la Población (mediante publicaciones en el diario de mayor circulación y medios radiales o aquellos que resulten más idóneos en virtud del lugar), con una anticipación de 48 hs. como mínimo, para conocimiento general y prevenciones del caso.

Que además debe informar al Regulador (vía correo electrónico o fax): 1. Motivo del Corte Programado; 2. Detalle de equipamiento, cantidad y especialidad de personal afectado al trabajo; 3. Detalle de los trabajos a realizar; 4.



Tiempo o plazo de inicio y finalización de los trabajos a realizar; 5. Lugar de los trabajos, cantidad de Usuarios a afectar, delimitación de la zona de corte; 6. Detalle de la logística prevista en cuanto a Personal Responsable a Cargo; vehículos disponibles, provisión y disposición de materiales, piezas especiales y equipamiento menor.

Que por último, la norma en cuestión le impone al Prestador el deber de prever la instalación o puesta en servicio de las válvulas necesarias que permitan una correcta sectorización de la zona afectada.

Que de lo transcripto, surge clara la obligación de la Prestadora, de actuar conforme manda la normativa vigente (de fondo o procedimental), esto es garantizando la eficiente prestación del servicio y con ello, el adecuado y oportuno tratamiento de las incidencias, debiendo respetar los plazos fijados para tal fin.

Que así, del cotejo de las constancias de autos, surge prima facie verificado, que la Prestadora no actúa en cumplimiento a la normativa vigente, actuando de manera intempestiva cuando los "Cortes Programados" no se encuentran autorizados; procediendo a los "Cortes" cuando los mismos no han sido requeridos con la antelación suficiente, o bien suspendiéndolos a aquellos que si cumplen con los requisitos previos, pero sin indicar causa o motivo alguno que lo justifique.

Que entonces, resulta en principio verificada la falta de cumplimiento de los requisitos formales dispuestos por los Arts. 6; 7; 9 y 26 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios, por lo que el Área Jurídica recomienda el inicio de un Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Que ante todo lo hasta aquí desarrollado, corresponde recordar que la ley 6835, art. 31º, estableció el Régimen Contravencional y de Sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo: *"Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o*



00373/22

reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio”.

Que a su vez, el Decreto N° 3652/10 - art. 106º-, en cuanto al procedimiento a seguir, establece que se debe realizar “*con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa*” (conf. art. 38º - ley 6835).

Que todo lo cual, lleva al Área Jurídica a dictaminar que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa, por el incumplimiento prima facie detectado a los arts. 6, 7, 9 y 26 del Marco Regulatorio, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola -en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106º Decreto Provincial N° 3652/10).

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo adecuar los futuros pedidos de “cortes programados” a lo aquí dispuesto, garantizando el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado, lo que deberá **ORDENARSE** a la CoSAySa, bajo apercibimiento de instrumentar nuevas sanciones y/o de aplicar astreintes (conf. art. 105 inc. c- del Marco Regulatorio).

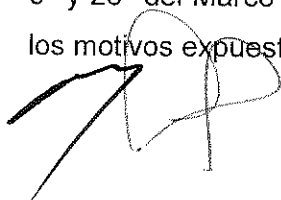
Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa S.A. (conf. art. 104 y 106º Decreto 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incurso en incumplimiento a lo previsto por los Artículos 6º, 7º, 9º y 26º del Marco Regulatorio (Decreto N° 3652/10); ello así en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

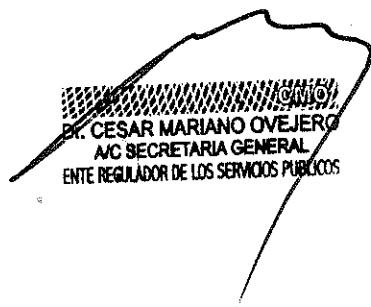


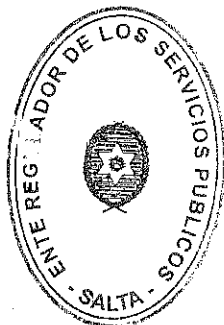
3210161

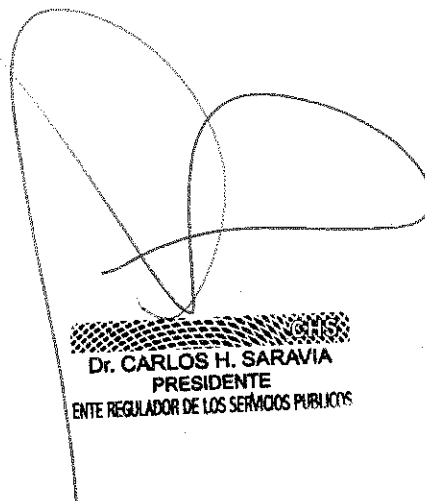
ARTÍCULO 2º: EMPLAZAR a CoSAySa, para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Prestadora para que en el mismo plazo del artículo precedente, proceda a readecuar sus requerimientos de "Cortes Programados" a lo estrictamente establecido en el Art.9 del Marco Regulatorio. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.


Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
AC SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS